



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

MUY URGENTE

Lima, 17 de febrero del 2022.

CARTA N° 043 -2022/SINAMSSOP. -

Señora:

Dra. ROSA GABRIELA PASCUAL ALBITRES.

Gerente de la Red Asistencial Ancash de ESSALUD.

Presente. -

ESSALUD
Red Asistencial Ancash - MP Digital
N° solicitud S-15793-2022

(*) 17.FEB.2022 02:17 p.m.
RECIBIDO

ASUNTO: DENUNCIAMOS ACTOS DE INTIMIDACION POR PARTE DE PERSONAL DE TECNOLOGIA MEDICA EN AGRAVIO DE NUESTROS AFILIADOS.

REF.: CARTA N°039-2022-SINATEMSS-CEN.

CARTA N° 13-MEDICOS ASOCIADOS H-II-ESSALUD-CH-2022.

De mi especial consideración:

Recurrimos a su despacho en representación del Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú – SINAMSSOP -, haciendo presente nuestro cordial saludo, me dirijo a usted con relación al asunto de la referencia y denunciar los actos de **INTRUSISMO, EJERCICIO ILEGAL DE LA MEDICINA, AMEDRENTAMIENTO Y AGRESIÓN POR PARTE DE LOS TECNÓLOGOS MÉDICOS** en su red asistencial, quienes vienen realizando una huelga nacional indefinida, que busca imponer la creación ilegal de una Unidad Orgánica de Tecnología Médica, por la cual quieren tener autonomía total invadiendo las competencias de los profesionales médicos cirujanos del Medicina Física y Rehabilitación, Anatomía Patológica, Patología Clínica y Radiología, por lo que expresamos lo siguiente:

1. La Ley N° 28456, Ley de Trabajo del Tecnólogo Médico señala en su artículo 14°, que los establecimientos de salud deben considerar la creación de la Unidad Orgánica de Tecnología Médica; **este artículo es inaplicable en la organización de los servicios médicos de ayuda al diagnóstico y tratamiento. De acuerdo con la descripción de su profesión en los artículos 7° y 8°**, el tecnólogo médico se desarrolla en las áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje que orienta y contribuye a resolver problemas de naturaleza biopsicosocial, mediante la creación, modificación y/o aplicación de metodología y tecnología.

Av. General Trinidad Moran N°1235 – Lince Teléfono: 421- 4950

www.sinamssop.pe



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

2. La Ley de Trabajo del Tecnólogo Médico confunde ejercicio profesional con el trabajo dependiente. **El ejercicio profesional tiene que ver con las competencias profesionales, mientras que el trabajo dependiente se refiere al vínculo laboral con el empleador.**

La norma que regula el Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud (Ley N° 23536 y su Reglamento D.S. N.º 0019-83-PCM), precisa que ***“La formación profesional estará determinada por el número de semestres académicos de pre-grado, número de créditos efectivos, práctica de externado. Internado y práctica sanitaria poblacional”. El Médico Cirujano Especialista en Medicina Física y Rehabilitación, Radiología, Patología Clínica y Anatomía Patológica, se forma 20 semestres académicos (catorce de pre grado y seis de post grado)”***.

3. La relación de **DEPENDENCIA PROFESIONAL** está determinada por el grado de autonomía que cada profesión tiene, en relación con las otras profesiones de la salud, en el cumplimiento de su actividad principal como profesional. Existen 3 grados: **a) Autonomía absoluta**, profesiones que actúan directamente con el paciente, ejerciendo sobre él, acciones con absoluta responsabilidad en su diagnóstico, tratamiento y recuperación; **b) Autonomía Relativa**, profesiones que, actuando independientemente, tienen una acción limitada y circunscrita a determinada área o campo de acción pudiendo requerir en un momento dado la intervención de un profesional con responsabilidad absoluta; **c) Dependencia absoluta**, profesiones que complementan la acción de otras, actuando por indicación de ellas y, por tanto, están supeditadas permanentemente en el tratamiento asistencial al paciente a las profesiones con autonomía absoluta o relativa.
4. La Unidad Orgánica de Tecnología Médica **“promoverá” el ejercicio ilegal de la Medicina, ya que sin tener dicha unidad, estos profesionales hacen uso de su sello y firma en informes médicos, tanto en el sector público como privado, sin contar con la firma y sello del médico especialista que sustente el diagnóstico, tratamiento y recuperación de los pacientes; siendo este acto ejercicio ilegal de la Medicina; el mismo que quedaría legalizado ilegalmente al otorgarle autonomía absoluta en sus funciones, mediante la creación de cargos no dependientes del médico especialista.**



SINDICATO NACIONAL MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERÚ SINAMSSOP

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 2318-09-DRTPEL/DPSC/SDRG/DRS del 05/02/09

5. Ante ello el SINAMSSOP está realizando Las gestiones ante el Estado para corregir el error del artículo 14° de la Ley de Trabajo del Tecnólogo Médico, que exige la creación de la Unidad Orgánica de Tecnología Médica, por la que estos profesionales vienen realizando en EsSalud una huelga indefinida que afecta las **actividades asistenciales en perjuicio de los pacientes, con actos hostiles y amenazas contra la profesión médica, creando un ambiente nocivo de anarquía y violencia, exigiendo autonomía absoluta, cuando no cumplen con los requisitos exigidos para actuar como tal, vulnerando los derechos fundamentales de la persona.**

En tal sentido a usted Señora Gerente de Red Asistencial Ancash, **exigimos disponga por quien corresponda se otorguen las garantías del caso para el ejercicio sin interrupciones del "acto médico" de nuestros afiliados, reservándonos el derecho a tomar las acciones penales contra aquellos Tecnólogos Médicos que sigan coaccionando a los MEDICOS CIRUJANOS.**

Agradeciendo su atención y esperando su respuesta a la brevedad posible.

Atentamente,



Dr. Manuel Vásquez Gálvez
SECRETARIO GENERAL



**SINDICATO NACIONAL DE
TECNÓLOGOS MÉDICOS
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**DIRECCION
HOSPITAL III CHIMBOTE
RED ASISTENCIAL ANCASH**

HORA: 11:50
08 FEB. 2022

SECRETARIA - DESPACHO
- AAA EsSalud

AAA EsSalud
SECRETARIA RED ASISTENCIAL ANCASH

HORA: 11:50
04 FEB. 2022

SECRETARIA - DESPACHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 31 enero del 2022

AAA EsSalud
HOSPITAL III CHIMBOTE
RED ASISTENCIAL ANCASH

HORA: 11:50
10 FEB. 2022

SECRETARIA
SERV PATOLOGIA CLINICA Y AP

CARTA N° 039-2022-SINATEMSS-CEN

Señor:
ROSA GABRIELA PASCUAL ALBITRES
Gerente de la Red Asistencial Ancash (e)
Presente. -

Asunto : **Solicitamos el cese de actos de intrusismo profesional**

De nuestra consideración:

El suscrito, en mi condición de Secretario General del SINATEMSS, la cual se encuentra acatando la huelga nacional indefinida del Sindicato Nacional de Tecnólogos Médicos de la Seguridad Social – SINATEMSS, solicito que en las área de actividades exclusivas del Tecnólogo Médico, se supervise y/o promueva que se abstengan de realizar actos de **ejercicio ilegal profesional e intrusismo profesional**, por parte del personal médico u otros, toda vez que, las funciones que en dicha área se desarrollan son de competencia exclusiva del profesional en Tecnología Médica.

El hecho que su persona avale este tipo de situaciones, acarrearía responsabilidades de tipo penal:

Artículo 361.- Usurpación de función pública

El que, sin título o nombramiento, usurpe una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.

Si para perpetrar la comisión del delito, el agente presta resistencia o se enfrenta a las Fuerzas del Orden, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Artículo 362.- Ostentación de distintivos de función o cargos que no ejerce

El que, públicamente, ostenta insignias o distintivos de una función o cargo que no ejerce o se arroga grado académico, título profesional u honores que no le corresponden, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas.

Artículo 363.- Ejercicio ilegal de profesión

El que ejerce profesión sin reunir los requisitos legales requeridos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El que ejerce profesión con falso título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años, si el ejercicio de la profesión se da en el ámbito de la función pública o prestando servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.

CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL
PER 1000 2020 2021

IC. TIT. ALBERTO G. MEZA SALVATIERRA
Director General

IC. TIT. PATRICIA PACHECO DOMA
Directora de Organización

IC. TIT. EDUARDO BALNAS SEDANO
Director de Defensa

IC. TIT. IAN BELLADEZ VERA STECCI
Directora de Prensa y Difusión

IC. TIT. SANDRA CABALLERO GUZMAN
Directora de Economía

IC. TIT. MIGUEL CERON SUCE
Director de Actos y Activo

IC. TIT. CARLOS CUSIPALACE CONDE
Director de Asesoría Jurídica

IC. TIT. FAJNY AMAYA CHUNGA
Directora de Control y Seguimiento

IC. TIT. MARJORIE MONTERO AREOLA
Directora de Bienestar Social

AAA EsSalud
RED ASISTENCIAL ANCASH

COORDINADOR: 55
FECHA: 10/2/22
AREA: SPACIALES, LOGISTICA Y SERVICIOS
NUTRICION Y SERV. SOCIALES

- ATENCION Y CUMPLIMIENTO
- ORGANIZACION Y PLANES
- INFORMACION AL RESPECTO
- COORDINACION
- CONTROL
- AUTORIZADO
- ARCHIVO
- FOLIOS

Dr. Oswaldo García Torres
Director General de Medicina
C.M.P. 35519 R.N.E. 28927
HOSPITAL III CHIMBOTE - RAAN

Area	Año	Correlativo
SPACIALES	2022	025

AAA EsSalud
HOSPITAL III CHIMBOTE
RED ASISTENCIAL ANCASH

HORA: 12:40
09 FEB. 2022

PROCESO: 622 fecha: 9/2/22

PASE A: *[Signature]*

PARA: *[Signature]*

- INFORMACION Y PLANES
- ATENCION
- CUMPLIMIENTO
- INFORMACION AL RESPECTO
- PROYECTAR RESPUESTA
- COORDINACION
- AUTORIZADO
- VERIFICACION
- FOLIOS
- ARCHIVO
- PLAZO
- FOLIOS

Dr. Oswaldo García Torres
Director General de Medicina
C.M.P. 35519 R.N.E. 28927
HOSPITAL III CHIMBOTE - RAAN



MÉDICOS ASOCIADOS DEL HOSPITAL III ESSALUD CHIMBOTE

JUNTA DIRECTIVA 2019-2022

PRESIDENTE:

Dr. Edgar Valenzuela Guevara

VICE- PRESIDENTE

Dr. Miguel Saldarriaga Córdova

SECRETARIO

Dr. Adolfo San Miguel Arce

SEC. ECONOMÍA

Dr. Omar Romero Bamberger

SEC. BIENESTAR SOCIAL

Dra. Zoila Bernaola Porras

SEC. RELACIONES PÚBLICAS

Dr. Silvia Azaña Casamayor

SEC. DEPORTES

Dr. Rubén Palomino Tenorio

SEC. DEFENSA

Dr. Juan Pinto Sánchez

DELEGADOS SINAMSSOP

Dr. Nicodemes Guevara Ramirez

Dr. Ramiro Llave Cortez

CARTA N° 13- MEDICOS ASOCIADOS H-III-ESSALUD-CH-2022

Chimbote, 16 de febrero 2022

Doctor:

MANUEL ALBERTO VÁSQUEZ GÁLVEZ

Secretario General del Sindicato Nacional

Médicos del Seguro Social del Perú

SINAMSSOP

ATENCIÓN:

SECRETARIO DE DEFENSA SINAMSSOP

ASUNTO: SOLICITAMOS ASESORÍA LEGAL Y EMITA PRONUNCIAMIENTO
REF. CARTA N° 039-2022-SINATEMSS-CEN

Por medio de la presente le saludamos a nombre de Médicos Asociados del Hospital III EsSalud Chimbote y a la vez manifestarle lo siguiente:

Que, respecto a la solicitud cursada por Secretario General de SINATEMSS sobre cese de supuestos actos de intrusismo profesional por parte de los médicos, solicitamos a Ud. se pronuncie al respecto.

Adjuntamos CARTA N° 039-2022-SINATEMSS-CEN

Agradecidos por la atención que le dará a la presente, quedamos de Ud.



DR. EDGAR VALENZUELA GUEVARA
PRESIDENTE



DR. ADOLFO SAN MIGUEL ARCE
SECRETARIO

C.c :
Archivo

